



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL**  
**Decreto N° 628**

MENDOZA, 30 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-02087327-GDEMZA-DGADM#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo ha realizado las propuestas a las entidades gremiales a fin de acordar un incremento salarial, siendo las mismas acordadas con casi la totalidad de los sectores de la Administración Pública Provincial;

Que se considera razonable mantener condiciones similares entre las propuestas realizadas a los distintos sectores;

Que en este marco y habida cuenta que el Personal Policial no se encuentra alcanzado por las normas de negociación colectiva del sector público, resulta necesario establecer un incremento salarial para el personal comprendido en los regímenes salariales previstos por las Leyes N° 7493 y N° 6722 y sus respectivas modificatorias;

Que por lo expuesto es facultad del Señor Gobernador de la Provincia otorgar incrementos salariales al Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Mendoza;

Que por Decreto N°1602/25, se incorporó el cincuenta por ciento (50%) del valor del ítem 2626, otorgado por Ley N°7237 y sus modificatorias, a la Asignación de la clase del Jefe de las Policías, resultando oportuno y pertinente la incorporación del cincuenta por ciento (50%) restante de dicho valor, a la Asignación de la clase del Jefe de las Policías;

Que en el caso de los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, se hace necesario otorgar las mismas condiciones salariales que a los agentes que se encuentran en actividad, conforme el Artículo 11° del Decreto-Ley N°4176/77, respetándose las retroactividades mensuales que se generen.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden N° 8;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese al Personal Policial y Penitenciario, en actividad, como así también al personal beneficiario de retiros y pensiones un incremento salarial, que consiste en un incremento salarial del SIETE POR CIENTO (7%) sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías vigente al 31/12/2025, el que se pagará a partir del mes Marzo de 2026.



Incorpórense a partir del mes de Abril de 2026, el cincuenta por ciento (50%) restante, del (Ítem 2626) Aumento 2004- Remunerativo-otorgado por Ley N° 7237 y sus modificatorias, a la Asignación de la clase del Jefe de las Policías vigente al 31 de Marzo de 2026.

Otórguese al Personal Policial y Penitenciario, en actividad, como así también al personal beneficiario de retiros y pensiones un incremento salarial, que consiste en un incremento salarial del TRES POR CIENTO (3%) sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías vigente al 31/12/2025, el que se pagará a partir del mes de Mayo de 2026.

Los porcentajes indicados en el primer párrafo del presente artículo y el tercer párrafo del mismo Artículo son no acumulativos.

Artículo 2° - Lo dispuesto en el Artículo 1°, tendrá vigencia para todo el personal de los regímenes salariales previstos por las Leyes N° 6722 y N° 7493 y modificatorias y sobre los adicionales dispuestos por Decretos N° 3397/08, 378/10, 1000/10, 1346/11, Art. 1° de los Decretos N° 720/10 y 719/10, Ley N° 7666 y modificatorias y, al cincuenta por ciento (50%) del ítem previsto por Ley N° 7237 y sus modificatorias.

Artículo 3° - Aplíquese lo dispuesto en los artículos precedentes a los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, de conformidad con las pautas de movilidad previstas en el Artículo 11 del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorias.

Artículo 4° - Dispóngase que lo establecido en el Artículo 1° tendrá su impacto para el incremento de los Servicios Extraordinarios Ley N° 7120/03 y modificatorias, a partir del primer día de cada mes siguiente al indicado en el mencionado Artículo.

Artículo 5° - Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes, a efectuar todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente Decreto.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas y la señora Ministra de Seguridad y Justicia.

Artículo 7° - El presente Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

**LIC. VICTOR FAYAD**

**MGTR. MARÍA MERCEDES RUS**



---

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/04/2026	32567